Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT).

RES. EXENTA N° 4892

SANTIAGO, 18 AGO 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en los artículos 69 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500; la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad, de diciembre de 2010 y el Instructivo Presidencial N° 002, de fecha 20 de abril de 2011, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 16.746; el Decreto Supremo N° 491 de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto Ley Nº 668 de 1974; en el Decreto Supremo N° 222, de 2010, del Ministerio de Educación y en la Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública.

2° Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

3° Que, la primera disposición transitoria de la Ley N° 20.500 establece que los ministerios y servicios públicos referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.500;

4° Que, a través de Instructivo Presidencial N° 002, de fecha 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;

5° Que, dicho Instructivo Presidencial encuentra su fundamento y complemento en el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de diciembre de 2010.

6° Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y la primera disposición transitoria de la Ley N° 20.500, este Servicio ha dictado una norma general de participación ciudadana, que se transcribe a continuación y que se aprueba mediante la siguiente resolución.

R E S U E L V O:

1° Apruébese la Norma General de Participación Ciudadana, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, cuyo texto es el siguiente:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente norma de aplicación general de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

Artículo 2°: Los objetivos específicos de la presente norma son los siguientes:

i) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

ii) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

iii) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, para lo cual la información que entregue la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT deberá ser oportuna y de calidad, y deberá implementar dispositivos para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de su gestión, tales como estudios y encuestas.

iv) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, incentivando una supervisión permanente de la ciudadanía con el fin de perfeccionar su quehacer y hacerlo más eficaz y cercano.

Artículo 3°: La presente norma deroga a la norma general de participación ciudadana de este Servicio, aprobada por la Resolución Exenta N° 829, de 17 de abril de 2009, de CONICYT.

TITULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de responsabilidad conjunta entre CONICYT y la sociedad civil, conformados por un número variable de etapas y procedimientos. La vigencia y el número de participantes en cada uno de ellos, se determinará de acuerdo a los objetivos y recursos disponibles.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Servicio los siguientes:

1.- Consultas Ciudadanas
2.- Acceso a Información Relevante
3.- Consejos de la Sociedad Civil
4.- Cuentas Públicas Participativas

1.- De las Consultas Ciudadanas

Artículo 5°: CONICYT, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, implementando para dichos efectos la autoridad los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Durante el último mes del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, CONICYT podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho periodo, el órgano respectivo evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los veinte días siguientes al término del plazo establecido en el párrafo anterior, CONICYT señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán.

La Consulta a la Ciudadanía, podrá ser realizada a través de **Ventanillas Virtuales de Opinión,** esto es, documentos publicados en forma virtual, que contengan materias de interés ciudadano y que se someterán a consideración de la ciudadanía a través de la página web de CONICYT.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información:
i.- Un resumen del tema de interés ciudadano.
ii.- Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
iii.- Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas de Opinión podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

Las ventanillas de Opinión se mantendrán abiertas a la ciudadanía durante un plazo de 15 días.

CONICYT revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas, de manera de dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de Ventanilla, CONICYT publicará la respuesta sistemática en el mismo sitio de la consulta.

2.- Del Acceso a Información Relevante

Artículo 6°: La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible y asimismo, la forma y el modo de participación de la ciudadanía en las instancias expresadas en este procedimiento.

Artículo 7°: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible, principalmente, a través de los siguientes medios:

Portal web institucional www.conicyt.cl, en el cual se puede acceder a contenidos acerca de los programas, instrumentos y servicios especializados que gestiona y entrega esta Comisión. Desde este sitio se puede acceder a la Página de Gobierno Transparente:http://www.conicyt.cl/transparencia.

Canales de información y atención de consultas, que actualmente administra el Sistema Integral de Atención a la Ciudadanía (SIAC). A través de este sistema la comunidad en general puede relacionarse con CONICYT, mediante las siguientes vías, dependiendo de los requerimientos y posibilidades de los usuarios/as:

- Presencial: Bernarda Morín N° 551, primer piso, Providencia
- Telefónica: 56 - 2 - 3654602

- Correo electrónico: oirs@conicyt.cl
- Plataforma web:
  - http://www.conicyt.cl/oirs (Consultas, Reclamos, Sugerencias, etc., acogidos a Ley 19.880)
  - http://sgs.conicyt.cl/ (Solicitudes de Información Ciudadana, Recursos de Reposición, etc., acogidos a Ley 20.285)

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica cuenta con una Carta de Derechos Ciudadanos que se encuentra publicada en su página web www.conicyt.cl, en la cual se establecen los derechos de los/as usuarios/as o beneficiarios/as de CONICYT, las modalidades de atención, para realizar consultas, reclamos y sugerencias, en conformidad a la Ley N° 19.880 y solicitudes de información, acogidas a la Ley N° 20.285.

El SIAC permite realizar tres tipos de consultas:

i) Las relativas a los concursos de proyectos de investigación y becas de CONICYT;
ii) Las actividades de CONICYT como institución, incluyendo los resultados de los proyectos y becas que ha financiado, convenios establecidos, etc.
iii) Información del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

a) El SIAC funciona como un intermediario entre la ciudadanía y la comunidad científica chilena. Los consultas, reclamos y sugerencias de los/as usuarios/as son recogidas a través de las cuatro vías de acceso mencionadas, y además, por medio de encuestas trimestrales que aplica el SIAC de CONICYT. Estos mecanismos también forman parte de la participación ciudadana, permitiendo la retroalimentación entre los/as usuarios/as y la institución. Portal Programa Explora de CONICYT www.explora.cl. Este sitio web entrega información sobre oportunidades de participación ciudadana y contenidos con énfasis en la divulgación de la Ciencia, Tecnología e Innovación, para la sociedad civil en general, mediante la utilización de un lenguaje de fácil comprensión, con diseño atractivo y didáctico para el público en general, escolares y profesorado.
b) Sección de Servicios de Información de CONICYT. Permite el acceso a todos los Servicios de Información de que CONICYT coloca a disposición de la comunidad en general: http://conicyt.cl/573/propertyname-604.html
c) Biblioteca Electrónica Scielo www.scielo.cl. La biblioteca científica Scielo Chile es una biblioteca electrónica que incluye una colección seleccionada de revistas científicas chilenas. En la actualidad está compuesta por 78 revistas científicas nacionales, previamente evaluadas, de acuerdo con criterios comunes en todas las áreas del conocimiento. Entre sus objetivos se destacan el dar una mayor visibilidad y acceso completo a las publicaciones científicas nacionales de todas las áreas del conocimiento, a una colección de números de revistas individuales, así como al texto completo de los artículos.

3.- De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 8° : La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones de CONICYT en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 9°: Dicho Consejo estará compuestos por representantes de las asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Comisión. CONICYT deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil que lo integren, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante acto administrativo dictado por CONICYT en un plazo no superior a 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 10°: Sin perjuicio del Consejo antes mencionado, el CONICYT contará con los siguientes órganos asesores:

- Consejo Asesor de la Presidencia de CONICYT, en el cual participarán

representantes del mundo empresarial, académico, científico y político, además de los interlocutores de CONICYT, que el Presidente del Servicio determine.

- Consejos Asesores de los diversos Programas de CONICYT, constituidos formalmente por representantes del mundo académico, científico, empresarial y político gubernamental, con la participación de representantes del Servicio.

4.- De las Cuentas Públicas Participativas

Artículo 11° : El/la Presidente/a de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, llevará a cabo un proceso de Cuenta Pública Participativa, con participación de la ciudadanía, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula siguiente.

La Cuenta Pública Participativa comprende la gestión de las políticas, planes, programas, acciones y gestión presupuestaria de CONICYT.

Artículo 12° : Con el objeto de llevar a cabo este procedimiento, CONICYT deberá elaborar el documento de la Cuenta Pública Participativa, el que se publicará en sitio web institucional, a objeto que la ciudadanía, durante un plazo no menor de 15 días, haga llegar sus opiniones, preguntas y observaciones. CONICYT deberá publicar su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en el proceso de diálogo virtual de la cuenta, en un plazo no superior a 45 días hábiles contado desde el cierre del período de consultas.

El documento de Cuenta Pública Participativa, así como la respuesta a las preguntas y observaciones de la ciudadanía, deberán ser socializadas al interior de los Departamentos y Programas de CONICYT, de la forma y por los medios que el jefe superior del Servicio lo determine.

Sin perjuicio de lo anterior, si la autoridad superior de CONICYT lo estima pertinente, podrá realizar, además, una ceremonia de Cuenta Pública de carácter presencial.

Artículo 13°: CONICYT podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos establecidos en esta norma.

Artículo 14°: CONICYT dictará los actos administrativos que sean necesarios para implementar los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, los que serán difundidos a través de la página web institucional.

Artículo 15°: La presente norma entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2011.

2° Dese copia de la presente resolución a Presidencia, Fiscalía y Oficina de Partes.

3° Derógase la Resolución Exenta N° 829, de 2009, de CONICYT.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
Presidente CONICYT

Distribución:
- Presidencia
- Dirección Ejecutiva
- Directores de Departamentos y Programas
- Of. Partes